



OPERADORES JURÍDICOS ESPECIALIZADOS

EN LA SOLUCIÓN DEFINITIVA AL PROBLEMA DEL NARCOTRÁFICO

Oficio N° 1019Q

Siendo el narcotráfico y su industrialización los generadores del problema, ya **el daño causado** es tan desproporcionado que alcanza la dimensión de lesa humanidad, y requiere un trato especial y diferente **porque el crimen no puede ser más grande e importante, que las consecuencias que este genera**. Dr. Arcila 2015

1

Desafortunadamente:

- Para los gobiernos de la tierra es más importante el crimen, el narcotráfico, que la tragedia que este generó: **el daño causado** o daño irreversible a la salud pública, reflejada en la salud de millones de personas víctimas médicas del narcotráfico.

Armenia, Octubre 29 de 2020.

**Señores:**  
**MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO**  
**Doctor WILSON RUIZ OREJUELA**  
**MINISTRO.**

ASUNTO:

Referencia 1. **Presentación servicio jurídico especializado: VENTA LEGAL DE DOSIS MÍNIMA.**

Referencia 2. **DERECHO DE PETICIÓN. Reglamentación venta legal de dosis mínima.**

Referencia 3. **LA PATRIA BOBA.**

Reciba nuestro saludo.

Es para nosotros motivo de satisfacción profesional presentarnos ante su despacho, somos el grupo de abogados BURÓ NARCÓTICOS LEGALES: ABOGADOS ESPECIALIZADOS & GRUPO ÉLITE NARCO LEGALES.

Esencialmente somos una organización dedicada a la investigación científica del derecho y el desarrollo de la ciencia jurídica I+D jurídico en 3 áreas específicas:





- Narcotráfico.
- Narcóticos legales.
- Personas en estado de consumo de sustancias psicoactivas a cualquier edad.

En este sentido, llevamos a efecto investigación científica jurídica en el desarrollo de 100 estudios estructurales y complejos al problema jurídico que genera el narcotráfico y las respectivas soluciones a los problemas estudiados, nos tomamos casi 20 años en estos estudios que ya están concluidos, y estamos en condiciones jurídicas y académicas de entregar el resultado de estos estudios con sus respectivas soluciones, tanto al Gobierno Nacional como a los gobiernos del mundo.

2

### DAÑO CAUSADO

Investigación I+D jurídica Autoría intelectual del Buró Narcóticos Legales Abogados Especializados con reserva de derechos de autor.

El tema central y el protagonista de la desgracia que destruye a la humanidad en su salud física, mental e integral **son las consecuencias que ya generó el narcotráfico contra la salud pública; estamos frente al mayor daño causado** que la historia de la humanidad pueda registrar contra la salud pública reflejada en la salud individual de los ciudadanos.

¿Daño causado?

¿Cuál?

**Una epidemia de contagiados de la enfermedad de las adicciones** que se mide por millones de personas en Colombia, hablando solo de nuestro país, y que crece día y noche sin que el Ministerio de la Salud se ocupe de esta epidemia que, aunque la Ley 1566 del 2012 catalogó el uso, consumo y adicción a las drogas en el grado de enfermedad, el Gobierno Nacional no le ha hecho ninguna clase de vigilancia epidemiológica a esta enfermedad, y su agente etiológico que es el narcotráfico que por causa de los millones de contagiados ya puede ser declarada epidemia (entre tanto que en forma comparativa, el virus del covid 19, antes de haber llegado el caso 1 a Colombia ya era catalogado como pandemia). Este es un tema de salud pública que está en total OMISIÓN LEGISLATIVA, que generó **daño especial, daño antijurídico**, violación total al derecho de la igualdad.

Nos complace en entregar desde Colombia para el mundo nuestro servicio Premium que nació para atender el daño causado, y en colateral los demás daños que se desprenden de este:





- VENTA LEGAL DE DOSIS MÍNIMA.

Hemos logrado desarrollar una metodología jurídica de alta complejidad legal y penal que faculta en forma jurídica desde lo constitucional y lo legislativo:

- VENDER EN FORMA LEGAL LA DOSIS MÍNIMA Y LA DOSIS DE APROVISIONAMIENTO.

3

Inicialmente funcionará de la siguiente manera:

1. Nosotros como los abogados especializados que desarrollamos la metodología jurídica que rompió el paradigma de la imposibilidad jurídica de venta legal de dosis mínima, nos reservamos todos los derechos de autor de nuestra creación jurídica.
2. Seremos los primeros empresarios legales en atender la necesidad médica y la necesidad jurídica de los consumidores de drogas en todos los municipios y veredas de la República de Colombia, atendiendo el mercado emergente de suministro legal de dosis mínima por causa del daño causado y los otros daños colaterales.
3. Estaremos convocando a empresarios colombianos y del mundo para vincularlos al negocio legal.

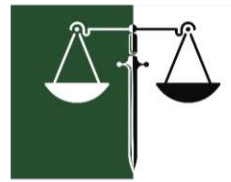
Este procedimiento de implementación lo estaremos llevando a efecto a través de lo que hemos denominado:

### **ruta jurídica de atención a empresarios legales**

Programa jurídico EL **Empresarios Legales** para la venta legal de dosis mínima y dosis de aprovisionamiento.

Algunos de nuestros muchos fundamentos jurídicos para la justificación legal de esta ruta son:





1. Daño Causado demostrable.
2. Omisión legislativa demostrable.
3. Daño especial demostrable.
4. Daño antijurídica exigible.
5. Sentencia C-253 de 2019 Corte Constitucional.
6. Sentencia 11001-03-24-000-2018-00387-00, 11001-03-24-000-2018-00399-00 Julio 2020 del Consejo de Estado
7. Aplicación inconstitucional de las convenciones ONU contra el narcotráfico.
8. Constitución Política de Colombia.
9. Entre otras.

4

Llegó la hora que el Gobierno solucione de raíz el problema del narcotráfico en forma real y certera y no que engorde en obesidad jurídica legislaciones obsoletas que demostradamente no funcionan sino para justificar políticas públicas contra las drogas que no sirven para erradicar el narcotráfico, sino para mantener una mega costosa estrategia que no corrige de raíz, ni soluciona de fondo la problemática del narcotráfico, todas estas políticas son paliativos jurídicos y el país ya no está para paliativos.

En el campo de la ciencia todo se mide por ciclos y el ciclo del narcotráfico llegó a su final que no depende ni de los narcotraficantes, ni de los gobiernos, sino de fuerzas y potencias que están más allá del poder humano.

Para los investigadores científicos del derecho y los desarrolladores de ciencia jurídica de nuestro Buró **I+D jurídico**, la forma contundente de concluir el ciclo del narcotráfico es:

Otorgando **el derecho al suministro de dosis personal y de aprovisionamiento** a los empresarios legales, acorde a la Constitución y las leyes; Cuando los empresarios legales de un país no pueden atender el mercado de suministro legal, en forma automática ese mercado se le está entregando al narcotráfico en un espiral sinfín que perpetua el monopolio del narcotráfico.

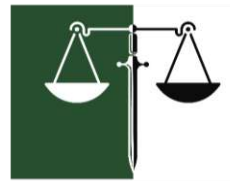
Y aquí estamos esos empresarios legales ejerciendo lo que nuestra Constitución ordena

### **Constitución Política:**

**ARTÍCULO 333.** *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

- *La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*





- *La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*
- *El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*
- *La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.*

**ARTÍCULO 334.** *La dirección general de la economía estará a cargo del Estado.*

- 8 (...) La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades (...)

La permisibilidad del Gobierno en la venta ilegal de la dosis personal, acompañada de la incapacidad de desarticular el narcotráfico, son la fórmula perfecta de violación constitucional al derecho de la libre competencia económica que está totalmente ausente de responsabilidades, ya que esos empresarios hacen lo que les viene en gana, pasando por encima de la Constitución, las leyes y la condición humana.

- (...) El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

En Colombia el Estado, lejos de impedir la obstrucción y la restricción de la libertad económica, referente al suministro legal de la dosis personal, es el primero en obstruir y restringir a los empresarios legales, a los cuales excluyó en un 100% del negocio, los empresarios legales han estado relegados y marginados de la distribución equitativa de las oportunidades comerciales y empresariales del negocio del suministro comercial de la dosis personal, por parte de la dirección general de la economía que ejerce el Estado.

- EL ORDEN ECONÓMICO DEL PAÍS ESTÁ ROTO, severamente alterado en detrimento no solo de los intereses del Estado, sino también de los empresarios honestos, de los empresarios legales; así mismo





- EL RESPETO A LA LEGALIDAD ESTÁ ROTO, porque todo favorece a los ilegales, a los delincuentes que se encuentran con todo un gigantesco mercado que está consagrado en su totalidad a los delincuentes y al cual se accede solo a través de la ilegalidad porque el Estado no ha solucionado este adefesio jurídico.

Esto quiere decir que nuestro Estado Social de Derecho está insuficiente e ineficiente, por una situación que es plenamente solucionable por vía constitucional, más que legislativa, porque todo está servido desde el legislativo, es solo que el ejecutivo tenga voluntad política.

6

Señor presidente, nosotros los empresarios legales somos los únicos que ostentamos el derecho preferente para atender **el derecho a la dosis terapéutica y su correspondiente suministro**, esta acción no es narcotráfico.

Comisión asesora para la política de drogas en Colombia, informe final, mayo de 2015:

*Página 18 (...) En relación con el consumo, estas convenciones otorgan mayor libertad a los estados, **pues la obligación que impone la convención de Viena de penalizarlo no es incondicionada, sino que los Estados la adquirieron tomando en consideración los principios constitucionales y los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico. Esto significa que, si los conceptos constitucionales no lo permiten, el estado respectivo no está obligado a penalizar el consumo y puede optar por otras políticas menos represivas.***

*Este punto fue decisivo para que en Colombia la corte constitucional declarara en 1994 la constitucionalidad de la convención de Viena de 1988 por la sentencia C-176, pues si la penalización del consumo fuera una obligación imperativa, la corte hubiera tenido que declararla inexecutable, por violar la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad, como lo hizo unas semanas después, en la sentencia C-221 de 1994, al declarar la inconstitucionalidad de la penalización del consumo prevista por la ley 30 de 1986.*

***La corte constitucional declaró la despenalización del consumo de drogas de Colombia al establecer mediante la sentencia C-221 que el porte de drogas ilícitas para uso personal, y en consecuencia el consumo, no pueden ser penalizados con el argumento de que el consumo de drogas e incluso un uso problemático de las mismas, no es en sí mismo una conducta que dañe a terceros, en algunos casos, ni siquiera implica una afectación a la salud personal. Por lo tanto, la***





persona puede decidir consumir estupefacientes y el estado no podrá prohibírselo con el argumento de pretender garantizar o salvaguardar la realización efectiva del derecho a la salud, pues la persona está en ejercicio de su derecho al libre desarrollo de la personalidad, consagrado en el artículo 16 de la constitución política. Para la corte, la penalización del porte y consumo implicaría una afectación al libre desarrollo de la personalidad, **la imposición de un modelo de conducta, e incluso una extralimitación en la aplicación del derecho penal.** (...).

7

En este punto del estudio del problema jurídico ya tenemos elementos muy sólidos:

1. Los estados que suscribieron las convenciones de naciones unidas de lucha contra las drogas ilícitas, lo hicieron bajo el compromiso del respeto de su ordenamiento constitucional.
2. Por ende, la Constitución Política de Colombia está por encima de cualquier convención, esto es irrefutable.
3. Así como las convenciones ONU no pudieron prevalecer en Colombia frente a la penalización de la dosis personal, que es la misma dosis lúdico recreativa, y la sentencia C-221 de 1994 no solo no aceptó la penalización contemplada en la convención, sino que declaró inexecutable el artículo 51 y 83 de la Ley 30 de 1989 dejando claro que en Colombia la Constitución Política se respeta y no puede convención alguna limitarla o suprimirla.
4. En este mismo orden jurídico, nos corresponde ahora no aceptar el rechazo social y político de la venta comercial legal de la dosis personal ya que viola flagrantemente los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, esta restricción es clara y demostrablemente beneficiosa para el narcotráfico y afecta el sistema tributario de la nación que está dejando de recibir billones por este rubro de la economía nacional que no tributa por causa de la incorrecta aplicación de las convenciones ONU de lucha contra el narcotráfico.
5. Más aun, es que las convenciones no penalizan la venta de la dosis personal, penalizan todo lo que sea ilegal, ilícito en torno a las drogas y deja abierta la posibilidad para todo lo que sea lícito, legal.

Esto significa, jurídicamente hablando que la Constitución Política de nuestro país no está por debajo de las convenciones ONU, ni puede someterse a lo que sea inconstitucional, no se trata solo de los consumidores y la dosis mínima, es en general todo lo que esas Convenciones ordenen y que violen los mandatos constitucionales, por lo tanto *no*





*existe Impedimento legal de carácter internacional y menos de carácter nacional legal que pueda impedir la venta legal del suministro de la dosis personal y la dosis de aprovisionamiento.*

Además, es tan claro y evidente, si el consumo no está penalizado, mucho menos va a estar penalizado el suministro de ese consumo, siempre y cuando se haga de forma constitucional, ejerciendo el derecho al desarrollo empresarial: **Artículo 333**. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común.

Si el narcotráfico pierde el derecho al suministro de drogas a la millonaria población nacional de consumidores que se estima por encima de 10.000.000 de consumidores, el negocio económico se les viene al piso porque se acaba la rentabilidad del negocio y automáticamente se va muriendo toda la cadena productiva en todas las regiones del país donde esta cadena es fuerte y poderosa.

¿Es lícita la venta legal que cubra el derecho al suministro de dosis personal?

SÍ, sí es lícito y no es narcotráfico, simplemente falta **desarrollo reglamentario**.

Se aclara, no hace falta desarrollo legislativo porque la legislación ya está, está incompleta, solo falta desarrollo reglamentario.

Nuestra iniciativa:

- No requiere de cámara.
- No requiere de senado

**Solo requiere reglamentación.**

Le damos a conocer al señor ministro que:

Hoy, fundamentados en la Constitución y las leyes INICIAMOS A EJERCER EL DERECHO AL SUMINISTRO LEGAL DE LA DOSIS PERSONAL en calidad de empresarios legales, artículo 333 Constitución Política, a esos 10 millones de ciudadanos colombianos **que realmente usan esa dosis en forma terapéutica porque el consumidor es un enfermo**.

Obramos en el nombre sagrado de nuestro ESTADO COLOMBIANO, del ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO, que no puede seguir postrado cual si estuviera secuestrado quizás, al parecer, por algunos políticos incrustados en el poder político de la nación.

El problema jurídico de la atención ilícita del suministro nacional a los millones de usuarios de dosis personal o dosis terapéutica **es un punto ciego de la administración política del Gobierno colombiano**, que no puede seguir en ceguera y es una situación similar al tema de consumo en lugares públicos que lo manejan desde un punto ciego:







- Si en lo público es prohibido.
- ¿En qué lugar es lícito?

**El Estado incurre en daño antijurídico** al corregir y limitar acciones y actividades de los administrados sin primero ofrecer soluciones a sus actuaciones, la multa por uso inadecuado del espacio público procede y es lícita cuando existen los lugares autorizados para cada actividad que se vaya a limitar, y por ende se multa al transgredir el orden, pero ¿Cuál orden?, en el caso de los consumidores de drogas cuando el Estado no les ha asignado los lugares donde puedan practicar su consumo y ahí si multarlos si no lo hacen en los lugares permitidos o autorizados para esa actividad, **no existe donde sí**, pero se proscribe y multa en los lugares donde no se puede.

9

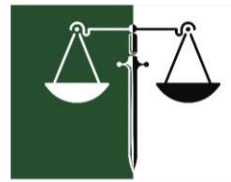
### **Sentencia C-333/96**

#### **DAÑO ANTIJURÍDICO-Concepto**

*El perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. La Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización. Igualmente no basta que el daño sea antijurídico sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública.*

Estudiemos más jurisprudencia.





**Sentencia C-934/13 Corte Constitucional**  
(...)

**AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD PRIVADA - Límites**

**PRINCIPIO DE IGUALDAD - Alcance**

**PRINCIPIO DE IGUALDAD - Es objetivo no formal**

*Ese principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática.*

**DERECHO A LA IGUALDAD - Trato diferenciado**

**DERECHO A LA IGUALDAD - Identidad de trato para las personas que se encuentren en una misma situación de igualdad**

**LEGISLADOR**-Debe tratar con identidad a las personas que se encuentren en una misma situación fáctica y dar un trato divergente a quienes se encuentren en situaciones diversas

**DERECHO A LA IGUALDAD - Posibilidad de tratamiento diferente para sujetos y hechos que se encuentren cobijados bajo condición de razón objetiva, suficiente y clara que lo justifique**

**PRINCIPIO DE IGUALDAD - Dimensiones diferentes / IGUALDAD ANTE LA LEY - Alcance y forma de desconocimiento/IGUALDAD DE TRATO - Alcance y forma de desconocimiento / IGUALDAD DE PROTECCION - Alcance y forma de desconocimiento / IGUALDAD DE PROTECCION - Es sustantiva / IGUALDAD DE PROTECCION - Determinación de violación**

La ley debe ser aplicada de la misma forma a todas las personas. Ésta constituye la primera dimensión del derecho a la igualdad plasmada en el artículo 13 superior, cuyo desconocimiento se concreta cuando una ley se aplica de forma diferente a una o a varias personas con relación al resto de ellas. En otras palabras, sobreviene una vulneración del derecho a la igualdad al reconocer consecuencias jurídicas diferentes a personas cuya conducta o estado se subsume en un mismo supuesto normativo. Y si bien esta manifestación del derecho a la igualdad apunta a que la

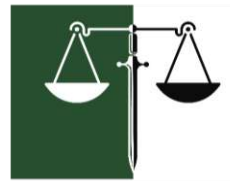




ley se aplique por igual a todos, no garantiza que, efectivamente, las personas reciban el mismo trato de la ley. Con miras a lograr este objetivo adicional, es necesario tener en cuenta la segunda dimensión del derecho a la igualdad consignado asimismo en el artículo 13 de la Constitución Política, esto es, la igualdad de trato, la cual se dirige a garantizar que la ley no regulará de forma diferente la situación de personas que deberían ser tratadas igual ni que regulará de forma igual la situación de personas que deben ser tratadas diferente. La tercera dimensión del derecho a la igualdad prevista también en el artículo 13 constitucional, busca que todas las personas reciban, en efecto, igual protección, algo que ni la igualdad ante la ley ni la igualdad de trato pueden garantizar por sí mismas. Ello se obtiene en la medida en que se efectúen distinciones protectivas, esto es, en que se proteja a las personas de forma diferente. Este desarrollo de la igualdad propende porque todas las personas gocen efectivamente de los mismos derechos, libertades y oportunidades. Tiene una connotación sustantiva pues parte de la situación en que se encuentran los grupos a comparar para determinar si el tipo de protección que reciben y el grado en que se les otorga es desigual, cuando debería ser igual; es, también, positiva, pues si se presenta una situación de desigualdad que no pueda apoyarse en razones objetivas y justificadas relacionadas con el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales. Corresponde al Estado adoptar 'acciones para garantizar la igual protección. A la luz de lo plasmado en el artículo 13 de la Constitución Política, no resulta, pues, suficiente saber que el derecho se aplicó de modo diferente en dos situaciones en las que se ha debido aplicar de la misma forma o si al aplicarse el derecho se establecen distinciones razonables. Se exige establecer que la protección conferida por las leyes sea igual para quienes necesitan la misma protección. En breve: se debe constatar si en efecto se ha propiciado la protección requerida y, en caso de existir desigualdades, ha de determinarse si se han tomado las medidas para superar este estado de cosas de manera que se cumpla con el mandato contemplado por el artículo 13 superior. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución, las diferenciaciones por razón del género, y de cualquier otro referente como la raza, la condición, la opinión política o filosófica, están terminantemente proscritas – prohibición de discriminación directa–; a menos que se utilicen estas pautas para promover la igualdad de personas usualmente marginadas o discriminadas, esto es, acciones afirmativas. De lo anterior se deduce que cuando la Legislación utiliza un canon claramente indiciario de discriminación, se da paso a un juicio estricto de constitucionalidad a efecto de establecer: (i) si la medida adoptada busca una finalidad constitucionalmente imperiosa; (ii) si la medida resulta adecuada para obtener tal propósito; y (iii) si existe una proporción entre el sacrificio – de otros derechos y bienes jurídicamente tutelados – que surgen como consecuencia de haber adoptado la medida y el fin que se persigue con su aplicación.

**DERECHO CONSTITUCIONAL A LA IGUALDAD** - *Apareja un trato igual relacionado con supuestos fácticos equivalentes, siempre que no existan fundamentos suficientes para darles una aplicación diferente/DERECHO CONSTITUCIONAL A LA IGUALDAD-Tratamiento desigual que implica distinguir situaciones diversas otorgando un desarrollo disímil, mientras resulte razonable y proporcional.*





**JUICIO O TEST DE IGUALDAD - Jurisprudencia constitucional**

**JUICIO O TEST DE IGUALDAD - Estructura analítica básica**

*La Corte ha expresado que el juicio de igualdad requiere una estructura analítica. En primer término, busca establecer si en relación con el criterio de comparación, las situaciones de los sujetos bajo revisión son similares, que en caso de no serlas, se torna procedente. En segundo lugar, se realiza el análisis de razonabilidad y proporcionalidad, determinando la adecuación e idoneidad o no del trato diferenciado que emana de la norma acusada, destacando los fines perseguidos por el trato disímil, los medios alcanzados para emplearlos y la relación entre medios y fines.*

12

**JUICIO O TEST DE IGUALDAD - Niveles de intensidad**

*Esta corporación ha modulado su intensidad, dependiendo del grado de amplitud de la potestad de configuración legislativa, la cual se determina por (i) la materia regulada; (ii) los principios constitucionales afectados por la forma en que dicha materia fue regulada; y (iii) los grupos de personas perjudicadas o beneficiadas con el trato disímil. De esta manera, un juicio será más estricto cuando el margen de configuración sea menor, y será leve o intermedio si el legislador goce de amplia configuración normativa.*

**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD-Contenido**

*La proporcionalidad del medio se determina, entonces, mediante una evaluación de su idoneidad para obtener el fin (constitucionalmente legítimo de acuerdo con el principio de razón suficiente); necesidad, en el sentido de que no existan medios alternativos igualmente adecuados o idóneos para la obtención del fin, pero menos restrictivos de los principios afectados; y proporcionalidad en sentido estricto, esto es, que el fin que la efectividad del fin que se persigue se alcance en una medida mayor a la afectación de los principios que sufren restricción, y particularmente, del principio de igualdad.*

**DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA – Alcance / DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO - Importancia/ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - Derecho fundamental de aplicación inmediata**

El artículo 229 de la Constitución Política contempla de manera explícita el derecho de acceder a la administración de justicia, esto es, la posibilidad de acudir ante los órganos de investigación y los diferentes jueces, en condiciones de igualdad, para demandar la protección de derechos e intereses legítimos o el cumplimiento integral del orden jurídico, de acuerdo a unos procedimientos preestablecidos y con observancia plena de las garantías sustanciales y adjetivas contempladas en la ley. El derecho a la justicia es, pues, (i) uno de los pilares del Estado Social de





Derecho y (ii) un derecho fundamental de aplicación inmediata que forma parte del núcleo esencial del debido proceso que protege la carta política. En cuanto a lo primero, conforme a la jurisprudencia de esta corporación, contribuye de manera decidida a la realización material de los fines esenciales e inmediatos del Estado tales como los de garantizar un orden político, económico y social justo, promover la convivencia pacífica, velar por el respeto a la legalidad y a la dignidad humana y asegurar la protección de los asociados en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades públicas. Respecto a lo segundo por su importancia política, “adquiere un amplio y complejo marco jurídico de aplicación que compromete los siguientes ámbitos: (i) el derecho a que subsistan en el orden jurídico una gama amplia y suficiente de mecanismos judiciales -acciones y recursos- para la efectiva resolución de los conflictos; (ii) el derecho de acción o de promoción de la actividad jurisdiccional, el cual se concreta en la posibilidad que tiene todo sujeto de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que allí se proporcionan para plantear sus pretensiones al Estado, sea en defensa del orden jurídico o de sus intereses particulares;(iii) el derecho a que la promoción de la actividad jurisdiccional concluya con una decisión de fondo en torno a las pretensiones que han sido planteadas, y que ella se produzca dentro de un plazo razonables; (iv) el derecho a que existan procedimientos adecuados, idóneos y efectivos para la definición de las pretensiones y excepciones debatidas; (iv) el derecho a que los procesos se desarrollen en un término razonable, sin dilaciones injustificadas y con observancia de las garantías propias del debido proceso”.

Hasta aquí el aparte de esta sentencia

Para nuestro director del Buró, narcotráfico se define así:

### **¿Qué es narcotráfico?**

*Simplemente el **narcotráfico** es la ausencia de empresarios legales; en el momento que los empresarios legales inicien a atender el mercado de usuarios de dosis personal y a drogadictos, se inicia el derrumbe mundial de la industria del narcotráfico porque se les acaba su monopolio rentístico absoluto y se genera una libre competencia que es la solución científica al problema del narcotráfico, y la solución a la crisis financiera de muchos países, como ejemplo véase los países de la unión norte americana que ya regularon la venta de cannabis recreativa o dosis personal de marihuana, la gigantesca renta que le está generando a esos países y a los empresarios legales.*

Resaltamos:

**La solución científica al problema del narcotráfico es la libre competencia comercial**, mediante el ejercicio al derecho de libertad empresarial que los gobiernos del mundo le han cercenado a los empresarios legales, y se lo han





*Adjudicado en forma absoluta, a los delincuentes de la industria del narcotráfico.*

Si la voluntad política de los gobernantes de Colombia es seguir aplicando metodologías fracasadas e inútiles de lucha contra el narcotráfico, lo pueden seguir haciendo, lo que no pueden hacer es evitar que nosotros los abogados del Buró Narcóticos Legales y demás asociados en Colombia y el mundo, hagamos valer la Constitución y la legislación colombiana y prosigamos proceso de implementación de nuestro servicio jurídico especializado Premium de venta legal de dosis personal.

14

Los múltiples estudios que hicimos del problema jurídico nos muestran que:

- **El delito de narcotráfico** no es otra cosa que el ejercicio ilegal de la actividad comercial de suministro de drogas lícitas o ilícitas con destino de dosis personal, por eso dice muy clara la ley EL QUE SIN PERMISO DE AUTORIDAD COMPETENTE.
- Por lo tanto **EL EJERCICIO LEGAL** no tipifica delito alguno, ya que lo que la ley prohíbe es la actividad en forma ilegal, y en ningún momento proscribire o tipifica la acción comercial como delito en sí misma.
- Además, se hace excepción: se exceptúa el uso medicinal y científico.
- Es evidente que estamos frente a omisión legislativa y frente a una incorrecta aplicación de las convenciones ONU contra el narcotráfico, ya que al ser lícito, legal el consumo, también es lícita la venta desde que no sea por conducto del narcotráfico, sino en forma legal, por cuanto estamos de frente a una total desigualdad de ley, o sea, desigualdad ante la ley y desigualdad de trato porque para los demás adictos si hay medicamentos de suministro legal, pero para los de uso personal no hay suministro legal, esto es inconstitucional.

Hoy no se trata solo de narcotráfico señor presidente, señor ministro de Justicia y el Derecho, se trata también del **grave DAÑO CAUSADO** a millones de colombianos en forma generacional en las últimas 6 décadas hasta nuestros días.

Pero lo que sí lograron entre el narcotráfico y los gobiernos de los últimos 59 años fue dañar a la población del mundo, en este caso la colombiana, **generando un gigantesco mercado de la antisalud que no es atendido acorde a la legislación, la ley y las políticas de Estado que prevalecen sobre las políticas públicas**, las víctimas del





narcotráfico  
las personas  
estado de

drogas, que no reciben ninguna clase de ayuda y asistencia legal y humanitaria que el gobierno está en la obligación de

son  
en  
consumo de

Brindarles a esta gigantesca masa de colombianos, que supera los 10.000.000 diez millones de consumidores de drogas, que los políticos no los ven como enfermos con derechos constitucionales y legislativos, sino como delincuentes que hay que reprimir, juzgar y destruir refiriéndonos en forma enfática a los consumidores que no van a dejar el consumo y no les interesa ninguna clase de rehabilitación, solo consumir.

Más allá de que los consumidores de drogas o ciudadanos en estado de consumo de drogas **son sujetos de derechos**, estamos hablando es de **DAÑO CAUSADO** en forma generacional, en forma programática e ininterrumpida que exige atención inmediata del Gobierno, se requiere de forma urgente e inaplazable atender las necesidades médicas, las necesidades de salud de estos seres humanos que no son diferentes a los demás ciudadanos colombianos, excepto por la marcada desigualdad y discriminación que ejercen los políticos contra esta enorme segmento poblacional, que solo los atienden para perseguirlos y mantenerlos reprimidos en demostrable omisión legislativa con su correspondiente daño antijurídico.

3 daños devastadores contra las personas en estado de consumo de drogas:

1. **El daño causado contra la salud pública que no es un bien inmueble, no es cosa**, es la suma de la salud de todo un Estado representado por sus ciudadanos, por las personas que lo conforman, el narcotráfico generó un daño demostrable a la salud de las personas en estado de consumo de drogas, no se puede decir y recitar en forma mustia que el narcotráfico es un delito contra la salud pública, sin consecuencias contra la salud pública, EL DAÑO CAUSADO ES UNA CONSECUENCIA DEL ACCIONAR DEL NARCOTRÁFICO CONTRA LA SALUD PÚBLICA, la salud pública no es solo instrumento jurídico para justificar la extradición, la extinción de dominio y el lavado de activos que son figuras legales, pero que se ha legislado en total desigualdad y discriminación. **Este daño causado a la salud pública del pueblo colombiano** también el gobierno es corresponsable y está en la obligación de atender y resolver esta situación de la cual nadie habla, como si no existiera y lo único que se le ocurre al señor presidente Duque en el tiempo que lleva su mandato es perseguir como delincuentes a estos enfermos, a estos ciudadanos con derechos que el presidente, en pleno daño antijurídico, no respeta, omitiendo, obviando los derechos jurídicos adquiridos por estas víctimas del narcotráfico, que no hacen parte del narcotráfico, o sea, los consumidores.





2. **Omisión legislativa**, totalmente antijurídica que fomenta y obliga a no atender a las víctimas en salud que se producen al atacar en forma abrasiva a la salud pública con la invasión de toda clase de drogas, que buscan la adicción de las personas y la fabricación dolosa de fármaco dependientes, sin que el Gobierno pueda controlar y menos detener este crimen el narcotráfico contra la salud de los colombianos,

16

representada esta salud en la salud pública como tal, y la única respuesta a esta incapacidad del Gobierno es perseguir y atacar las víctimas generando legislación discriminatoria, parcializada y en total desigualdad omitiendo el equilibrio legislativo, omitiendo los derechos que estas personas tienen otorgados por el Estado, e ignorados y atacados por el Gobierno de turno.

3. **Daño antijurídico** totalmente demostrable por parte del Gobierno contra las víctimas médicas del narcotráfico, o simplemente contra los ciudadanos en estado de consumo de drogas, millones de demandas por daño antijurídico.

Colombia es un Estado Social de Derecho, que tiene que respetar LOS DERECHOS SOCIALES de los ciudadanos, así que esos ciudadanos sean consumidores de drogas, ya que el consumo de drogas no les quita su estatus de ciudadano con derechos sociales como lo viene haciendo el Gobierno de Colombia desde hace décadas.

Señor ministro:

¿Si el narcotráfico atiende por omisión legislativa y daño antijurídico el derecho al suministro y aprovisionamiento de drogas a los consumidores, ustedes como Gobierno Nacional contesten quién lo puede atender en forma legal?

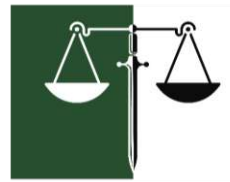
No pueden contestar en forma repetitiva que vender drogas es ilícito porque es un delito penal y lo prohíben las convenciones de la ONU en calidad de narcotráfico.

Si esa fuera la contestación, está ausente de realidad jurídica y de validez jurídica, tenemos para decirle los científicos del derecho de nuestro Buró y los investigadores de ciencia del derecho del Buró:

- Una cosa son las actividades ilícitas como lo es el caso del narcotráfico.
- Y otra totalmente diferente es ejercer un derecho para realizar ACTIVIDAD LÍCITA.







En Colombia  
lícita la venta  
fabricación de

es  
y  
medicamentos

que contienen sustancias psicoactivas como la cocaína, la morfina, el cannabis entre muchas otras, por ejemplo todas las anestésicas usadas en odontología contienen xilocaínas, dibucaínas, prilocaínas etc. que se obtienen de la cocaína y esto no constituye narcotráfico, el Estado colombiano maneja el monopolio de la cocaína con fines medicinales y esto no convierte al país en narcotraficante por usar en forma legal la cocaína; para un buen entendedor pocos ejemplos contundentes bastan.

**Es EL USO lo que determina la lesividad y la conducta antijurídica**, este es el mismo caso de los cultivos ilícitos, ES EL USO lo ilícito, no el cultivo como tal, decían los abuelos que no hay peor ciego que aquel que no quiere ver.

Este tema de:

- Atención al suministro legal.
- Atención al aprovisionamiento legal.

No compete al ámbito penal, compete al tema salud, Ley 1566 del 2012.

*La salud de un consumidor depende del suministro de su medicamento porque en eso se convirtió su dosis personal, en una dosis terapéutica, necesita su medicamento para mantener su salud de consumidor.*

Las políticas de lucha contra las drogas no pueden incluir a los consumidores como parte del narcotráfico, y ahí es donde ha estado el problema, **porque las legislaciones contra el narcotráfico no son aplicables a los consumidores de drogas, porque estos son víctimas y no victimarios**; por ende el derecho al suministro legal, o sea, a la venta legal de dosis personal, no es un tema asociado al narcotráfico sino a la salud de las víctimas.

En esto consiste nuestro servicio jurídico especializado de VENTA LEGAL DE DOSIS PERSONAL Y DE APROVISIONAMIENTO: entregar las herramientas jurídicas, los instrumentos jurídicos que facultan acabar en forma científica el narcotráfico, e impulsar la economía de Colombia generando una renta por impuesto al consumo de drogas que saca al país de todos sus problemas económicos, dinamiza la economía y potencializa todos los procesos sociales.





**Primero son seres**

**humanos,**

**ministro, primero son los colombianos como personas humanas, principio prohomine.**

**los**

**señor**

Primero es la atención por daño causado, es jurídico y el Gobierno no puede seguir desconociendo este grave problema, sin que primero respondan por daño antijurídico con su patrimonio personal los políticos que quieran seguir atacando a los consumidores de drogas para justificar políticas de lucha contra las drogas.

Para ustedes y la ONU, lo primero y lo último, y lo de en medio y lo de los lados es la ley, son las convenciones ONU; podemos demostrar en forma legal y en forma científica que el narcotráfico se acaba, se erradica cuando el derecho al suministro de las personas en estado de consumo que no quieren rehabilitarse, lo ejerzan los empresarios legales.

18

Mientras el derecho a la venta del suministro lo tengan solo los narcotraficantes nunca desaparecerá el narcotráfico, es el mejor apoyo que la ONU y los gobiernos del mundo le puedan entregar al narcotráfico mundial.

Hablar de dosis mínima, hablar de uso recreativo de las drogas es ignorancia conceptual, es petrificación por desadaptación de la ley, simple y llanamente es **DOSIS TERAPÉUTICA** y Colombia desde el año 2012 dejó la puerta legal abierta para **reglamentar el suministro legal y de aprovisionamiento legal** al reconocer que las drogas, su consumo, uso y adicción a sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y no de orden público, *por ende no corresponde a la legislación contra las drogas, ni a los convenios internacionales en tal sentido, intervenir en el tema médico.*

Lo que prohíbe las convenciones es el uso ilícito y esta tipificación no cubre el uso médico legal, lo mismo sucede con nuestro Código Penal y con la Ley 30 de 1986, se proscriben y tipifican el uso ilícito, no aplican al tema de salud en forma legal.

El manejo de la problemática del narcotráfico no es un tema de salud pública, aunque afecta la salud pública, es un tema de orden público, por esto es indispensable separar, dividir, diferenciar legalmente que leyes aplican y cuáles no, según el caso.

- Lo que se corresponde al orden público y la seguridad de estado en la lucha contra el narcotráfico, es un tema.
- Y lo que es salud pública que no tiene que ver con el narcotráfico y no se pueden aplicar las leyes jurídicas de lucha contra el narcotráfico, es otro tema porque se produce de inmediato daño antijurídico por aplicación equivocada de leyes que,





aunque  
parecen

idénticas son jurídicamente diferentes, desde este orden legislativo no se puede negar derechos a los enfermos porque no aplica.

- **El tema de salud está lleno de omisión legislativa con el correspondiente daño antijurídico** porque desde el año 2012 con la Ley 1566 debió iniciarse el proceso de atención médica con tratamiento de suministro legal de dosis terapéutica a todos los pacientes enfermos de fármaco dependencia, que no están interesados en rehabilitarse sino en consumir y en este tema, el Estado no tiene injerencia, porque es órbita de intimidad de las personas, pero donde sí puede y tiene que intervenir es en el suministro legal de la dosis terapéutica, ya que este tema no puede valorarse y manejarse desde las políticas de orden público y Seguridad de Estado contra el narcotráfico, porque no es un tema de esta competencia.

19

**Colombia no puede seguir perdida en el tiempo jurídico, fuera del orden jurídico que establece un Estado Social de Derecho.**

## PLANTEAMIENTO DE OTRO PROBLEMA JURÍDICO

### **Contradicción deóntica y paradoja jurídica**

#### **LEGAL:**

1. Derecho al consumo de drogas o derecho a drogarse.
2. Derecho a la dosis mínima.
3. Derecho al porte y consumo en forma condicionada.

#### **ILEGAL**

4. Derecho al suministro, comprar dosis personal.
5. Derecho al aprovisionamiento, comprar cantidad de aprovisionamiento.

Estamos frente a derechos incompletos:





No puede ser posible en el ámbito legal

que al mismo tiempo que la ley me autoriza una conducta “el consumo de drogas” al mismo tiempo me niegue y proscriba el derecho al suministro de mi medicamento, que es la droga que consumo.

Ni se puede acceder al suministro en forma legal, ni se puede acceder al aprovisionamiento en forma legal.

¿Por qué?

Porque el Estado incurre en paradoja jurídica y antinomia jurídica:

Veamos la paradoja doble lazo. **Un «doble lazo» es una clase especial de paradoja que crea una situación de «nadie gana», es decir, una situación en la que «malo si lo haces, malo si no lo haces».** Numerosos dobles lazos implican procesos a distintos niveles, de modo que aquello que tienes que hacer en un nivel para sobrevivir (estar seguro, mantener tu integridad, etc.) amenaza tu supervivencia (tu seguridad, tu integridad, etc.) en otro nivel.

Nuestro legislador es prolijo en generar esta clase de paradojas de «doble lazo», como es el caso de los consumidores de drogas que deben enfrentarse a situaciones paradójicas de doble lazo, lo cual les genera un alto grado de estrés, angustia y miedo porque si compra su dosis es delito porque solo la suministra el narcotráfico y si no lo compra entra en

síndrome de abstinencia, y si lo compra y busca consumir su droga en algún lugar del espacio público puede exponerse a que la Policía le quite su dosis y hasta ser multado y así tiene que vivir todos los días de su vida. **Es, por tanto, una situación perder-perder, haga lo que haga, va a perder.**

**Las paradojas pragmáticas**, cuya diferencia esencial no es difícil de comprender, aunque en sus consecuencias son similares a las de “doble lazo”. Así, mientras en la paradoja lógica podemos acabar todo lo mareados que queramos, pero no influye en nuestra conducta, en la paradoja pragmática el problema es mucho más serio, porque **afecta directamente a nuestra conducta, habida cuenta de que nuestra conducta se rige por normas.**

¿Qué sucede, entonces, cuando nos encontramos ante normas paradójicas de esta clase? **Sencillamente que las normas antagónicas pierden todo su sentido** ya que en lugar de brindar seguridad - que es uno de sus fines primordiales - producen incertidumbre en sus destinatarios, de tal modo que estos tienen excusa (en términos jurídicos) para incumplir cualquiera de ellas.





## **ANTINOMIA.**

Contradicción entre dos preceptos legales.

Contradicción entre dos principios racionales.

Dicho de otra forma, es la contradicción, oposición real u aparente entre dos leyes, principios, ideas, palabras, fenómenos, entre otros.

La antinomia es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea.

Relacionado con nuestra carrera de Derecho, la antinomia jurídica o legal se suscita por la contradicción de dos leyes, y esto se da cuando dos normas jurídicas imputan un mismo supuesto jurídico, logrando un mismo ámbito de aplicabilidad, y representando un problema de eficacia y de seguridad jurídica en el ordenamiento jurídico de nuestro país. Para resolver dicha contradicción se aplican las reglas o principios:

1. Lex superior: Dos normas contradictorias de diversas jerarquías debe de prevalecer la superior.
2. Lex posterior: La ley posterior prevalece sobre la promulgada con anterioridad.
3. Lex specialis: Ley específica prevalece sobre la norma general.

Es tiempo de una tópica jurídica que nos permita ser congruentes y salir de la paradoja jurídica y la antinomia jurídica que tanto daño le ha causado a la población consumidora de Colombia, y a la población en general frente a una incongruente política pública sobre las drogas y el narcotráfico.

Toda esta problemática deóntica nos lleva directo a la OMISIÓN LEGISLATIVA Y AL DAÑO ANTIJURÍDICO.

### **El derecho al suministro y el derecho al aprovisionamiento:**

- No son narcotráfico

Jurídicamente son una:

- a) Necesidad jurídica.
- b) Necesidad médica.





c) Necesidad social.

## DAÑO CAUSADO

Identificación del problema

Primera fase:

### Realidad gemela.

Por causa del accionar ilegal y criminal del narcotráfico se generó una realidad gemela, paralela a la realidad delincriminal del narcotráfico, el daño causado y este generó:

- Un mega mercado de clientes compradores de todos los elementos que conforman la cesta básica o canasta básica de la dosis personal, el gran mercado de la antisalud, tesis del Buró Narcóticos Legales, Abogados Especializados.

Por causa que la expresión “realidad gemela” es un nuevo vocablo, en este caso jurídico, veamos que es una realidad gemela:

Es un nuevo vocablo introducido por el Buró Narcóticos Legales, que hace referencia a **la existencia de otra realidad idéntica o gemela que subyace en forma paralela y permanente** frente a una realidad que se considera, mira y estudia en forma unidimensional o de dimensión única, sin tener en cuenta **la existencia de su par o gemela** que implica que esa realidad es multidimensional y no unidimensional.

Esta realidad gemela, no es la realidad del narcotráfico.

**Esta realidad gemela es consecuencia del accionar del narcotráfico**, pero es otra realidad, la realidad del ataque diario de instante en instante contra la salud del pueblo colombiano, no solo en Colombia sino en todo el mundo contra el estado de salud individual de quienes caen víctimas del accionar delincriminal del narcotráfico, con la venta indiscriminada de toda clase de sustancias sicotrópicas, con especial incidencia en niños, niñas y adolescentes, vale decir que al formalizar la venta de dosis mínima los mayores beneficiarios son los niños, niñas y adolescentes porque la legalidad restringe la edad de los compradores legales y protege a toda la población no compradora ni consumidora porque restringe el acceso en forma exclusiva solo para enfermos.

El bien jurídico SALUD PÚBLICA como ente, o descripción jurídica es un tema, LA SALUD INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS QUE EN SUMA DEBERÍA SER LA SALUD PÚBLICA, es otro





tema,

debiendo ser

mismo, el

colombiano es corresponsable por los daños a la salud de todos y cada uno de los que caen víctimas del accionar infectante y criminal del narcotráfico.

lo

Gobierno

No basta que penalmente se defienda el concepto de salud pública, ahora tenemos que entrar de fondo, y de lleno, en resarcir el daño a la salud del pueblo colombiano, que el accionar del narcotráfico, le ha causado severos daños a la salud física y mental de millones de colombianos que simplemente requieren que su medicina, producto de su enfermedad, esté disponible en forma legal para tener derecho al suministro legal por causa de un daño causado del cual las víctimas no son responsables.

23

Los políticos de Colombia le plantean a las víctimas del narcotráfico, o sea, a los compradores de sustancias psicoactivas inducidos por los industriales del narcotráfico; que la única salida es la rehabilitación, con el agravante científico, que ninguna técnica o sistema de rehabilitación cura o sana el problema, lo trata mas no lo cura.

Las enfermedades, cualquiera sea la naturaleza de estas, se tratan en forma múltiple, para ofrecerle al paciente opciones de tratamiento para su mal, lo cual incluyen medicamentos de control, medicamentos contra el dolor, medicamentos contra la ansiedad, para dormir, medicamentos de uso permanente etc. En total discriminación y desigualdad los enfermos por drogadicción no tienen derecho al suministro, esto es ilegal y produce daño especial, daño antijurídico.

¿Por qué entonces se les niega a los enfermos por drogadicción, su medicamento?

Y ¿cuál es ese medicamento?

La droga que lo volvió adicto, el paciente tiene que tener derecho a elegir si quiere rehabilitarse, o si quiere suministro de su medicamento, en el entendido que ningún tratamiento garantiza la curación del adicto.

El tema aquí es de carácter científico médico, no de carácter político, esto se salió de las manos del manejo político, y entró de lleno y por completo en el manejo científico médico y Jurídico social.

Una enfermedad se maneja de acuerdo a los protocolos médico/clínicos y no de acuerdo a la voluntad política.

A los enfermos no se les puede tratar en forma política, a los enfermos solo se les puede tratar en forma médica,

### **A un enfermo:**





- No se le puede hablar de reducción del consumo de su medicamento,
- Ni se le puede hablar de prevenir el consumo de su medicamento.

Así las cosas, no estamos hablando de lucha contra el narcotráfico, no estamos hablando de prevención del consumo, no estamos hablando de reducción del consumo, no estamos hablando de contextos penales relacionados al narcotráfico, estamos hablando de ENFERMEDAD que debe ser tratada como CUALQUIER ENFERMEDAD y no en forma excluyente y discriminatoria porque los demás enfermos sí tienen derecho al suministro de sus medicamentos respectivos relacionados a su patología, entre tanto que a los enfermos por drogadicción se les niega su derecho natural al suministro de medicamentos y se le obliga en forma antinatural y anticientífica que tienen que rehabilitarse, entre tanto que el sistema de antisalud, que el sistema farmacológico del narcotráfico si lo atiende sin restricción de naturaleza alguna y lo revictimiza una y otra vez no solo vendiéndole el medicamento vital para tratar su patología, sino que lo induce a consumir cuanta droga se le ocurra a los industriales del crimen organizado del narcotráfico en total complicidad del Gobierno colombiano por omisión legislativa y daño antijurídico.

24

Estamos así frente a dos realidades, no frente a una realidad:

- La realidad del accionar del narcotráfico: el negocio de la producción y venta de sustancias psicoactivas.
- **Y la realidad gemela: las consecuencias del accionar del narcotráfico sobre la población, en este caso colombiana, que es la realidad de los contaminados por el narcotráfico: los adictos, que necesitan atención en suministro de su medicina vital para vivir. Su dosis personal o dosis terapéutica.**

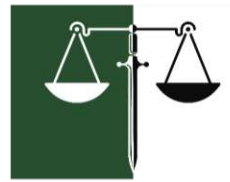
Por causa que la expresión “mercado de la antisalud” es un nuevo vocablo, en este caso jurídico, vamos a definir qué significa, esta tesis es autoría intelectual del Buró Narcóticos Legales:

### **Generación del mega mercado de la antisalud o salud invertida**

En forma científico criminal los narcotraficantes se encargaron de crear un extraño mercado farmacológico psicofarmacéutico que es atendido por una cadena casi interminable de delincuentes del más bajo y perverso inframundo del crimen y la maldad, en forma de monopolio total a favor de ellos y tienen como cómplice principal al Gobierno que obra en total omisión legislativa, **dicen no ver el gigantesco dinosaurio que está en la sala de la casa** y en forma inaudita y paradójica, ese gobierno les permite que







hagan y deshagan dentro del país y que destruyan las 24 horas del día, los 365 días al año a la población que cae víctima de esa trata de humanos con el fin de enfermarlos y convertirlos en adictos a toda clase programada de sustancias psicoactivas, ante la mirada inercial y cómplice del Estado.

Estamos de frente, cara a cara con el más cotizado e importante mercado de la salud "antisalud" que pueda existir sobre la tierra y que por omisión legislativa del Gobierno y de los gobiernos es propiedad exclusiva, en monopolio, de los industriales del narcotráfico: EL GRAN MERCADO DE LA ANTISALUD O LA ENFERMEDAD FABRICADA.

25

### EL MERCADO MUNDIAL DE LA ANTISALUD.

En este mercado las ventas se garantizan manteniendo enfermos a los clientes, en el gigantesco mercado de la anti/salud creado adrede, con premeditación por los industriales del narcotráfico.

- **De este gran mercado de la anti/salud** se desprende *en realidad gemela* otro poderoso mercado que es visible en la geometría del conocimiento o multidimensionalidad del estudio de la problemática.
- **El tetra mercado de la salud:** atención a enfermos, víctimadictos; este mercado se diferencia del anterior porque es atendido en forma médica científica y bajo la dirección del Estado y sus estancias competentes como lo es el Ministerio de la Salud de la mano de nosotros como empresa privada.

Entre tanto que el Estado solo ve por los ojos de la legislación penal y ahora está mirando por las hendijas o ranuras de la Ley 1566 del 2012 y todo es unidimensional para el Estado, el Buró Narcóticos Legales: Abogados Especializados devela y presenta:

- La realidad multidimensional de los víctimadictos.
- Los dos mercados:
  1. **Uno de la enfermedad o antisalud** solo para enfermar y mantener enfermos a los adictos y hacer cada vez más nuevos enfermos.
  2. **Y el otro mercado el de la salud/salud** de atención legal del suministro de los medicamentos vitales del adicto, en forma científica e integral, de esas víctimas que son revictimizadas una y otra vez hasta quedar en estado de esclavitud dentro del mercado de la anti/salud o enfermedad fabricada.





Colombia, sus políticos, sus legislaciones cayeron en tan profundo sueño y ceguera jurídica que no han visto este **DAÑO CAUSADO** que ya generó el narcotráfico contando los últimos 59 años después de la primera convención ONU de lucha contra el narcotráfico, durante el correr de estos 59 años se generó DAÑO CAUSADO por la aplicación de las convenciones ONU y las políticas públicas que se desarrollaron y se ejecutaron en Colombia en el mismo lapso de tiempo.

Es increíble y por demás ilegal que el único interlocutor de los consumidores con el Gobierno sea el narcotráfico, porque es el único que atiende sus necesidades de suministro y aprovisionamiento, al igual que el interlocutor del Gobierno con los consumidores es el narcotráfico para legislar durante décadas que todo es narcotráfico, en una lucha que no detuvo al narcotráfico, que no lo erradicó y ni tan siquiera lo debilitó, hoy es el emporio de riquezas ilícitas más grande y poderoso de la tierra.

Aquí estamos de frente a otra realidad

- **Derecho de suministro de la dosis personal en el mercado de la antisalud:**

En este mercado atendido en monopolio por el narcotráfico, el derecho al suministro es total, sin límite de compra, sin fijación de gramos para la compra, sin límite, ni restricción de edad, sin requisitos y de atención 24 horas diarias, 365 días al año en forma ininterrumpida, sin restricción médica.

¿Qué hace el Estado ante esta fatal realidad? NADA.

- **Derecho al suministro en el mercado de la salud de atención a los víctimadictos.**

**Primero:** este mercado NO EXISTE y es el Buró Narcóticos Legales: Abogados Especializados, el que entra a crear y darle vida jurídica y comercial a este importante mercado de la salud, cuya descripción y presentación obra como parte de los resultados de nuestra investigación científica del problema jurídico de las consecuencias del narcotráfico

**Segundo:** Existe un mercado de rehabilitación, muy limitado por falta de recursos económicos y solo es concebido para enfermos y no para víctimas en el sentido integral de esta palabra, y que decir que NO EXISTEN TRATAMIENTOS REALES QUE CUREN A LOS ADICTOS, todos son paliativos, ayudan pero no curan.

**Tercero:** No existe en forma legal el derecho al suministro, esta exclusividad la tienen en monopolio solo los narcotraficantes con pleno y total respaldo del Estado.





**Cuarto:** En burla total y en un acto de cinismo y alta traición a la condición humana de un enfermo, que además es disminuido mental, le concedieron el derecho a la dosis personal pero le negaron el derecho al suministro legal de esa dosis y por medio jurídico LO OBLIGAN a comprarle a los narcotraficantes esa dosis; porque el Estado no tiene fuentes de suministro y lo lanzan al mercado de la antisalud, para ser revictimizado una y otra vez en condición de esclavitud; y si en su desespero de víctima sometida a esclavitud, por causa de su enfermedad, busca quien lo surta o asista en el suministro lo atiende el sistema judicial y va preso porque lo que importa es LA LETRA MUERTA y no EL SER HUMANO VIVO en condición de esclavitud por causa de su enfermedad y la inasistencia de suministro por parte del Estado.

27

¿Qué es esto?

Pudiésemos decir. ABERRACIÓN JURÍDICA, paradoja jurídica, derecho inverso o quizás, burla total del Gobierno contra las víctimas del narcotráfico.

Nosotros desde nuestro Buró ya le tenemos el nombre: DAÑO ANTIJURÍDICO.

El Buró Narcóticos Legales: Abogados Especializados, llegó con el poder del imperio de la ley para atender el clamor de millones y millones de seres humanos que en su desgraciado inframundo de amargura, dolor y desgracia humana total, no tenían quien los oyera y les brindara una solución real, inmediata y total a su necesidad de suministro permanente para mitigar su trágica enfermedad de adicción.

El Buró Narcóticos Legales: Abogados Especializados, le presenta al Gobierno Nacional nuestro servicio jurídico especializado de alta complejidad social y penal: venta legal de la dosis personal para asistir el mercado de la salud de atención a los víctimadictos que son clientes involuntarios del mercado negro de la anti/salud.

Un Estado no puede declararse ni derrotado, ni impedido para hacerle frente a las graves consecuencias del accionar de los narcotraficantes contra la población de un país porque tiene en sus manos la y las soluciones que ahora le está entregando el Buró Narcóticos Legales: Abogados Especializados y porque el Estado es autónomo en la toma de decisiones en todo aquello que ya está en la Constitución y en la legislación y no requiere autorización ni más legislación, es aplicar lo que ya tiene y eso es todo; como lo que aporta el Buró Narcóticos Legales: Abogados Especializados.

El Gobierno por omisión no puede seguir patrocinando y auspiciando el negocio del narcotráfico porque se hace objeto de mucha clase de demandas.

No puede el Gobierno invocar ignorancia o fracaso jurídico para justificar la entrega de la población a las garras de los industriales del narcotráfico por tiempo indefinido como lo ha venido haciendo en el correr de la historia de nuestro país hasta nuestros días, el Estado no es un individuo y no tiene las limitaciones de este y no puede seguir actuando como si





fuera una persona acorralada y no un Estado con todas las herramientas y soluciones al alcance de su accionar legal.

¿A quién tiene que pedirle permiso el Estado para ordenar el desorden, si obra dentro de los mandatos constitucionales y legislativos?

Cabe preguntarnos.

¿Dónde el estado, dentro de su territorio no es el estado?

¿Dónde, dentro de su territorio, no puede hacer valer sus derechos el Estado?

La respuesta es simple: el Estado es Estado en todos los lugares, el Estado hace valer sus derechos en todo tiempo, lugar y circunstancia siempre y cuando no esté por fuera de la Constitución y el ordenamiento legislativo.

¿A quién se le ocurriría arrancar de las páginas de protocolos de asistencia a drogadictos, las páginas correspondientes al derecho al suministro a las víctimas y otorgarle el monopolio de ese suministro solo a los narcotraficantes y sus asociados?

El Buró Narcóticos Legales: Abogados Especializados, está aquí para restituir el derecho y ejercer el derecho al suministro de los víctimadictos; producidos por el narcotráfico, llegó el tiempo de no darle tanta importancia a los victimarios e iniciar el proceso de atención integral a las víctimas dentro del nuevo orden presentado en exclusiva por el Buró Narcóticos Legales: Abogados Especializados, como una solución contundente al problema del narcotráfico.

Hay un fenómeno que generó el accionar de los narcotraficantes, o sea, hay una situación muy grave que subyace como la peor consecuencia producida por la industria o negocio de la venta ilegal de sustancias psicoactivas.

Al Buró Narcóticos Legales: Abogados Especializados, no le interesa los criminales del narcotráfico y su industria de muerte y tragedia, le interesa LAS VÍCTIMAS que producen esos delincuentes; víctimas que no son identificadas como víctimas, ni reciben trato de víctimas y peor aún, la revictimización que es un problema más grave que el tema de las víctimas, porque el Estado es cómplice pasivo, involuntario, frente a la problemática de las víctimas y el flagelo de la revictimización.





El punto aquí no es los narcotraficantes, su negocio y su industrialización, el tema son las víctimas del narcotráfico y el fenómeno de la revictimización por parte del mismo narcotráfico con la complicidad involuntaria del Estado.

## ¿Víctimas?

Este es otro nivel del estudio del problema jurídico.

### Las víctimas y los víctimadictos.

El ser humano victimizado y convertido en drogadicto, miembro de la red de clientes involuntarios o inducidos del negocio del narcotráfico, mediante el crimen de lesa humanidad de la trata de humanos a esto nos referimos al decirles víctimas. Tesis del Buró.

Esta otra identificación del problema jurídico, la iniciamos tomando como epicentro **al ser humano victimizado** y convertido en **drogadicto** que pasa a convertirse en **cliente involuntario, o inducido**, del negocio del narcotráfico y que reciben sobre su frágil existencia **el virus psicosocial de las adicciones a sustancias psicoactivas ilegales**, enfermedad social y una vez víctima de la trata de humanos con fines de enfermarlo y convertirlo en adicto a predeterminadas sustancias psicoactivas ilegales, pasa a ser, o es convertido, en **VÍCTIMADICTO** de un mal impuesto e intencional por parte de los tratantes de humanos del narcotráfico.

## ¿Víctimadictos?

Si, víctima y adicto al mismo tiempo, este nuevo vocablo introducido por el Buró Narcóticos Legales: Abogados Especializados, hace referencia a los seres humanos que son víctimas del más destructivo y abrasivo crimen de lesa humanidad que haya conocido civilización alguna: **La Trata de Humanos con fines de enfermarlos y convertirlos en adictos** al mercado de sustancias psicoactivas que promociona y vende el narcotráfico. Tesis del Buró Narcóticos Legales.

### La Trata de Humanos.

El Buró Narcóticos Legales: Abogados Especializados, de la mano de su presidente y cocreador Dr. Ángel Diego Arcila Aristizabal, incursiona en un tema no tipificado, ni estudiado, ni tan siquiera valorado por todos los involucrados en la problemática del narcotráfico, ni los países, ni sus legisladores, ni los intelectuales, ni los académicos, ni los observadores, ni nadie; no han valorado el devastador efecto del fenómeno de la Trata de Humanos que ha venido sistemáticamente llevando a efecto la industria del narcotráfico con la especie humana, a la vista de todo el mundo y a la vez invisible a todos, para poder construir su imperio de muerte y destrucción





¿Por qué trata de humanos?

Basta tan solo con ver y entender que la gigantesca red de clientes del portafolio de sustancias psicoactivas ilegales, que venden los narcotraficantes de todo el mundo, exige promoción que consiste en procesos de inducción a sus clientes potenciales que son los seres humanos, no adictos, en todas las edades, que son convertidos mediante la trata de humanos con fines de enfermarlos y convertirlos en drogadictos/clientes, que realmente son víctimas y no clientes porque su participación en el negocio es por inducción médico criminal o de medicina inversa.

### Definición de trata de humanos:

Es la actividad criminal que llevan a efecto los narcotraficantes con seres humanos de todas las edades y de todos los estratos sociales en cualquier lugar del mundo, con el fin de enfermarlos y convertirlos en adictos a sustancias psicoactivas de toda índole y así mantener su gigantesca red de compradores involuntarios, de su catálogo de productos psicoactivos y que se convierten automáticamente en víctimas que necesitan suministro permanente de la, o las sustancias psicoactivas, con las que lo enfermaron, y convirtieron en adicto dependiente.

En este absurdo desorden, los estados cual si estuviesen alucinados, se complacen acumulando legislaciones fracasadas, petrificadas y sin utilidad real para corregir, frenar o solucionar la problemática generada por el narcotráfico, o tan siquiera disminuir el problema, y en un discurso definitivamente muerto y carente de inteligencia, permiten que día a día el narcotráfico florezca, se fortalezca y prospere de instante en instante.

El Estado se contenta con la extinción del dominio, el lavado de activos, con algunas capturas, con la extradición, con alterar el suministro de sustancias químicas precursoras, con algunos cuantos decomisos, pero...

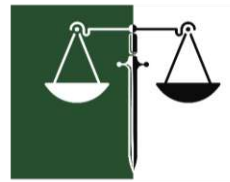
¿Qué han logrado para que la población no se siga contaminando a diario?

Un Gobierno amarrado, prisionero de su propia incapacidad, que en su agonía solo repite y repite es ilegal, es ilegal y esa ilegalidad solo ataca y destruye al Estado, y la población que lo conforma, mientras fortalece al narcotráfico.

Este mercado existe en la República de Colombia, y en extensión en todo el mundo, pero remitámonos solo a Colombia, este gigantesco mercado comercial está al 100% desatendido por los empresarios legales, y lo han atrapado en monopolio total, solo el narcotráfico:

- El gran mercado de la venta 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año, de la dosis personal.





Colombia tiene un gigantesco dinosaurio en la sala de la casa y nadie dice verlo, es invisible: millones de personas que a diario buscan el mercado negro para conseguir su medicina vital, y el Gobierno dice no ver nada, se afecta en forma dramática la económica del país y el Gobierno dice no ver nada, llegó no solo la hora de verlo, sino de atenderlo, por parte de nosotros los empresarios legales.

### **Respetable señor ministro.**

Le damos a conocer que por causa de la extrema complejidad, en todo sentido, que representa e implica la temática de nuestro accionar jurídico y empresarial, estructuramos al interior de nuestro Buró una oficina o dependencia de asuntos espirituales, esotéricos y de ocultismo denominada por nosotros **OFICINA ZEN**, en la cual vinculamos maestros espirituales, psíquicos, videntes y paranormales regidos por el gran señor de la luz en las tinieblas, la sombra del altísimo, de conformidad a las leyes del cosmos, en especial las leyes del Karma y del Kobudo, para efectos de protección y asistencia cósmica, energética y espiritual con el ánimo de prevenir, evitar o enfrentar posibles daños que quisieran hacerle a algunos de nuestros servidores, en los diferentes lugares de la geografía colombiana donde ya están dispuesto a la ejecución de nuestros servicios especiales de alta complejidad jurídica y penal, sin tener en cuenta, los posibles agresores, que como ente jurídico somos una estructura inmaterial que podemos ejercer desde cualquier lugar del mundo por los sistemas digitales, tendrían que mandar a destruir los computadores, los teléfonos inteligentes, los sistemas satelitales para poder detener nuestra obra académica, científica y espiritual de solución definitiva al problema del narcotráfico, el FBI de los Estado Unidos cuenta con esta clase de servicios exclusivos que les permite solucionar casos que por la vía tridimensional normal, son imposibles de resolver, de igual forma atender situaciones paranormales y anómalas que se escapan al conocimiento y capacidad humana normal.

El servicio Premium de venta de dosis personal y dosis de suministro, se fundamenta en su accionar jurídico, social y humanitario en los siguientes servicios especializados del Buró:

1. Servicio Jurídico Especializado: Ruta Jurídica de Existencia Legal.
2. Servicio Jurídico Especializado: Implementación de zonas sociales de tolerancia al consumo.
3. Servicio Jurídico Especializado: Ruta jurídica de empresarios legales para la atención al suministro de dosis personal.
4. Servicio Jurídico Especializado: Narcóticos Legales: Marihuana, Coca y Amapola S.A.S.
5. Servicio Jurídico Especializado: Cannabis y coca. S.A.S.
6. Servicio Jurídico Especializado: Epsagro Agro Aborigen, Agricultura Farmacéutica.





7. Servicio Jurídico Especializado: Asociación de Clubes Privados del Cannabis Legal ASOCOLOMBIA CANNÁBICA.
8. Servicio Jurídico Especializado: Agencia Nacional de Clubes Privados del Cannabis Legal y otras SPA.
9. Servicio Jurídico Especializado: Fundación Instituto Colombiano del Cannabis y la Coca con fines Medicinales y Científicos.
10. Servicio Jurídico Especializado: Cadena Nacional Productiva del Cannabis Medicinal, el Cáñamo Industrial y la Coca Ancestral.
11. Servicio Jurídico Especializado: SNIC. Servicio Nacional de Identificación de Cultivadores Legales de Cannabis, Coca y Amapola.
12. Servicio Jurídico Especializado: Agencia Colombiana de Instrumentos Jurídicos del Cannabis y la Coca Legal.
13. Servicio Jurídico Especializado: Agencia Agrícola Colombiana del Cannabis y la Coca Legal.
14. Servicio Jurídico Especializado: Laboratorio Farmacéutico y de Investigación Científica Cocannabis Medical Scientific.
15. Servicio Jurídico Especializado: RENACA Registro Nacional de Identidad Cannábica y otras SPA.
16. Servicio Jurídico Especializado: Fuente Semilleras.
17. Servicio Jurídico Especializado: Parque Agroindustrial de la Cadena Nacional Productiva del Cannabis Legal.
18. Servicio Jurídico Especializado: Colombia Aborigen
19. Otras que estaremos dando a conocer.

Estos servicios cuentan con sus respectivos registros de cámara de comercio.

**Otro de nuestro servicio jurídico especializado lo es:**

- Atención focalizada, individual de la ciudadanía común y corriente que está en ESTADO DE NECESIDAD JURIDÍCA por causa del consumo de drogas,

Y que necesita formalizar y legalizar ante las autoridades competentes del Gobierno, esa condición de consumo que los diferencia en forma sustancial, de la problemática del narcotráfico.

Lo estamos haciendo de la siguiente manera:

**RUTA JURÍDICA DE EXISTENCIA LEGAL**







La población de consumidores de drogas están catalogados en Colombia como NN, como anónimos, en calidad LOS NADIE, y esta ruptura social le impide a esta población acceder a sus derechos humanos.

Nosotros, el Buro Narcóticos Legales, Abogados Especializados; estructuramos **una variedad de servicios jurídicos** tendientes a satisfacer las necesidades jurídicas de esta población específica que los ayuda a salir del anonimato social, político y personal en el que los gobiernos de turno, en forma sistemática los han lanzado, con graves consecuencias sobre su vida y bienes.

33

Todo ciudadano en estado de consumo de drogas puede acceder y participar de la RUTA JURÍDICA DE EXISTENCIA LEGAL para su total beneficio personal ante la sociedad y el Estado.

Elementos jurídicos de base para la ruta:

1. Sentencia 253 de 2019 Corte Constitucional.
2. Sentencia Radicado unido: 11001-03-24-000-2018-00387-00 11001-03-24-000-2018-00399-00 Julio 2020 del Consejo de Estado.
3. El Estado Social y Democrático de Derecho de la República de Colombia.

Elementos de la ruta jurídica:

**La individualización jurídica**, no judicial, social de cada persona, de cada ser humano en estado de consumo de drogas o consumo SPA, es indispensable para salir:

1. Del anonimato humano.
2. Del anonimato social.
3. Y sobre todo del anonimato jurídico.

El mayor daño o lesión humana, social y jurídica que se le haya podido causar a la población humana en estado de consumo de drogas fue condenarlos al anonimato, a ser unos NN sin derechos y sin existencia legal, fantasmas vivientes que tienen que mantener escondidos para evitar ser víctimas de la incesante persecución del Gobierno que los persigue como a delincuentes, **y que les quitó y les desconoce su dimensión de seres humanos, personas** y los redujo a fantasmas, a NN, a ser y vivir como anónimos perseguidos y reprimidos por el Gobierno y sus instituciones que no les importa la condición humana de estas personas, solo perseguirlos y hacerles la vida miserable y agónica.





Todo ciudadano consumidor de drogas tiene la obligación de salir del anonimato para volverse sujeto de derechos, y sobre todo para quitarse de encima, la presunción de delincuente al servicio de narcotráfico en grado de microtraficante.

### ¿Cómo se logra salir del anonimato y convertirse en sujeto de derecho?

Esto se logra solicitando y obteniendo los servicios jurídicos privados de la Ruta Jurídica de Existencia Legal, ofrecidos por nuestro Buró de abogados especializados:

34

1. El Registro Único Nacional de Consumidores Legales SPA. **R.E.U.N.A. SPA**
2. El accionar de la asociación nacional de consumidores legales: ASOCOLOMBIA CANNÁBICA.
3. El proceso de Carnetización Jurídica de consumo spa y la generación de expedientes jurídicos con destino al sistema judicial, al sistema de salud y a la Policía Nacional.

Tres Procedimientos jurídicos diferente uno del otro pero complementarios, todo ciudadano en estado de consumo de drogas requiere estos 3 procedimientos jurídicos para no solo lograr la existencia legal, o sea, dejar de ser un anónimo, sino y muy importante, formar un gremio con Asocolombia Cannábica y obtener sus carnets para que no les quiten o destruyan su droga, su dosis personal.

Son procedimientos de carácter socio jurídico para sacar del anonimato a la multitud de consumidores legales que existen en Colombia, y así, de esta forma, a través de este proceder legal, **atender LAS NECESIDADES JURÍDICAS** en las que se encuentran esta gigantesca población nacional que está por encima de los 10.000.000 diez millones de consumidores en todo el país, para que se pueda dar un cumplimiento real, un cumplimiento legal a la sentencia de Radicado unido: Sentencia 11001-03-24-000-2018-00387-00 11001-03-24-000-2018-00399-00 Julio 2020, del Consejo de Estado que reconoce **EL DERECHO AL CONSUMO LEGAL DE DROGAS** como un derecho que no se relaciona con el delito del narcotráfico, y se hace imperativo que la Policía Nacional esté en condiciones científicas, jurídicamente hablando, de poder contar con INSTRUMENTOS JURÍDICOS que le permitan diferenciar entre lo que es:

- a) El consumo legal de drogas.
- b) El accionar del narcotráfico.





Para poder, de esta forma, garantizarles a los consumidores de drogas que la Policía no les quite su droga, no les destruya su droga, no les haga comparendos, siempre y cuando no se incurra en los comportamientos descritos en la Ley 2000 del 2019 y en las conductas vigentes del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

Otros elementos de la ruta:

- a) **Definición de LA SITUACIÓN SOCIOJURÍDICA** del consumidor de sustancias psicoactivas.
- b) **Definición de LA SITUACIÓN SOCIOJURÍDICA de la familia** del consumidor de sustancias psicoactivas.
- c) **Definición de la SITUACIÓN JURÍDICA ESPECIAL** del consumidor de sustancias psicoactivas.
- d) **Definición de la SITUACIÓN JURÍDICA ESPECIAL de la familia** del consumidor de sustancias psicoactivas.
- e) **Definición de la CONDICIÓN DE VÍCTIMA de los menores de edad** consumidores de sustancias psicoactivas, acorde a lo ordenado en las convenciones ONU contra el narcotráfico.
- f) **Definición de la CONDICIÓN DE VÍCTIMA A LA FAMILIA** de los menores de edad consumidores de sustancias psicoactivas.
- g) **Definición de la CONDICIÓN DE USUARIO MÉDICO** con fines terapéuticos, de los pacientes que requieren ser tratados con cannabis y necesitan no ser asociados o confundidos con consumidores recreativos o enfermos por consumo.
- h) Carnet jurídico especial para dosis de aprovisionamiento:

35

Acorde a las 4 formas de consumo, evaluadas por nuestro comité de investigación científica de derecho:

1. Consumo inducido, no comercial.
2. Consumo por autodeterminación.
3. Consumo por estado de enfermedad o consumo medicamentoso.
4. Consumo como técnica de ventas, como método comercial del narcotráfico, microtráfico consumo comercial inducido en forma criminal.





Todos estos servicios se llevan a efecto mediante el procedimiento de generar a cada cliente su EXPEDIENTE JURÍDICO y la correspondiente emisión de su CARNET JURÍDICO personal y en el caso de las familias, un EXPEDIENTE FAMILIAR individual por separado, de aquel del consumidor de drogas, con la emisión del correspondiente CARNET JURÍDICO FAMILIAR.

La presentación del CARNET JURÍDICO implica que esa persona está bajo el respaldo y asistencia de nuestro Buró de abogados que le estamos llevando su caso personal individual de formalización y legalización de su estado de consumo de drogas, de cara al litigio.

36

Estos expedientes jurídicos se convierten en instrumentos legales claves y definitivos para que la Policía Nacional, en especial, en el ejercicio de sus deberes, pueda diferenciar claramente: a) quien es consumidor que ya formalizó y legalizó su condición de consumo. b) quien es potencialmente micro traficante por carecer de identificación jurídica.

Así mismo, entregamos otro factor determinante: la participación activa y efectiva de LA FAMILIA que también entra en proceso de formalización y legalización para toda clase de efectos legales pero muy en especial para ser corresponsable junto al Estado por el cuidado y manejo del ser querido en estado de consumo de drogas.

### **DERECHO DE PETICIÓN**

En ejercicio al derecho de petición le solicitamos al señor ministro se sirva indicarnos el procedimiento jurídico, institucional y de relaciones públicas que podemos utilizar para articular actividades con el ministerio de justicia y el derecho y nuestra RUTA JURÍDICA DE EMPRESARIOS LEGALES.

### **SIN IMPEDIMENTO LEGAL**

A lo largo del estudio del problema jurídico referente a la venta legal del suministro de dosis personal y de aprovisionamiento, no encontramos impedimento legal de naturaleza alguna para proseguir con nuestro proceso de implementación jurídica empresarial, que es la estructura de base para el proceso de la venta legal del suministro de dosis personal y de aprovisionamiento, que ya demostramos que realmente es DOSIS TERAPÉUTICA y de APROVISIONAMIENTO TERAPÉUTICO al mercado de los enfermos por farmacodependencia y así ejercer nuestro derecho a la libre empresa, ya que este derecho lo han tenido siempre es los narcotraficantes que han manejado el negocio a modo de monopolio absoluto gracias a las políticas del Gobierno Nacional que actúa en omisión legislativa.





## LA PATRIA BOBA

Patria boba que en el tema del narcotráfico y la lucha contra este ha generado un desgaste institucional, **y un severo daño causado**, por el cual ahora tiene que responder por daño total a la salud de millones de personas en Colombia que no ha sido valorado ni estudiado, en una guerra que ha durado 59 años desde la promulgación de la primera de 3 convenciones ONU contra el narcotráfico con resultados que, según la óptica de análisis que se utilice, pueden ser muy representativos e importantes, pero que a la luz del derecho; el narcotráfico es ahora la empresa trasnacional criminal más poderosa del mundo con riquezas económicas incalculables, y un poder de corrupción sin límites, lo que demuestra que el narcotráfico

- **No ha sido vencido.**
- **No ha sido controlado.**
- **Y no ha sido dominado.**

Durante este proceso de 59 años a la fecha, en Colombia, podemos verificar que no era un país consumidor, solo exportador, y ahora sí es un país consumidor, **el narcotráfico hizo metástasis en Colombia e infestó de consumo comercial a todos los departamentos y municipios del país**, esta es la mayor demostración de fracaso en los resultados de esta metodología.

**Problema jurídico** identificado por el Buró Narcótico Legales con derechos de autor sobre la investigación **I + D JURÍDICO** y su resultado:

Daño causado a la salud pública de los Colombianos por causa del accionar del narcotráfico, y por causa de la incapacidad del Gobierno colombiano para evitar ese **daño: metástasis del narcotráfico al interior de Colombia con infestación de consumo comercial en todos los departamentos y municipios del país, incluidas sus zonas rurales** dañando la salud de millones de habitantes del país.

## Patria Boba

Que por seguir políticas extranjeras, ajenas a la situación interna del país, produjo un cáncer mortal de farmacodependientes irreversibles que se cuentan por millones en Colombia y aunque ya **EXISTE UN DAÑO CAUSADO**, el país sigue en el proceso de PATRIA BOBA, aplicando la misma metodología desgastada, envejecida y de resultados mortales contra la población en general, sin que la administración política del país esté





Estudiando y valorando **EL DAÑO CAUSADO** por causa de la indebida aplicación de las 3 convenciones ONU contra el narcotráfico.

La aplicación de las convenciones ONU de lucha contra el narcotráfico y toda la normatividad interna que se fundamenta en esta, producen **DAÑO ESPECIAL** en contra de la población de consumidores de todo el país, con extensión a sus familias, y a la sociedad, es cuestión de una actualización social y humanitaria de estos instrumentos que indudablemente tienen que seguir atacando LOS NARCOTRAFICANTES sin generar daño especial a las víctimas del accionar del narcotráfico, que nosotros ya iniciamos a atender esas víctimas y en esto consiste nuestro servicio jurídico Premium especializado; de venta legal de dosis personal y venta legal de dosis de aprovisionamiento.

38

Finalmente es indispensable entender que la existencia del narcotráfico que es la acción de venta ilegal de drogas es una realidad, entre tanto que los narcotraficantes que son los empresarios que narcotrafican, es otra realidad.

La acción de narcotraficar existe porque los gobiernos del mundo crearon esa actividad a modo de ausencia, vacío u omisión legislativa, y ellos, los narcotraficantes, se abrogaron el derecho de atender ese mercado tetra millonario por cuanto la mayoría de gobiernos del mundo no han mostrado interés en atender en forma legal ese gigantesco mercado de capitales.

Nuestra solución científica desde la ciencia del derecho al problema del narcotráfico la enfocamos en forma exclusiva hacia la acción de venta ilegal, que además de ser un derecho que nos asiste a los empresarios legales, es una obligación de los gobiernos del mundo de otorgar esa venta a sus empresarios legales.

Nuestra solución no implica de forma alguna a los narcotraficantes, porque a ellos los cubre la legislación penal de todas las naciones de la tierra, muy en especial las convenciones ONU contra los narcotraficantes, y en este sentido nuestro Buró no participa en forma alguna porque somos concedores que un delito nunca podrá ser legalizado, nunca.

El gigantesco mercado que generó EL DAÑO CAUSADO por el accionar de los narcotraficantes contra la población mundial tiene que ser atendido por nosotros los empresarios legales para frenar y detener ese daño causado, atender el daño causado no





es narcotráfico, es obligación del Gobierno la atención de víctimas afectadas en su salud, porque de lo contrario, si ese daño causado sigue creciendo, y el Gobierno de Colombia sigue desconociendo esta realidad, la culpa penal, y la culpa de reparación directa recaerá contra la administración pública o Gobierno actual de Colombia.

Nuestra solución aplica en todas las naciones del mundo adscritas a la ONU y sus tratados de lucha contra el narcotráfico, estamos a las órdenes de estas naciones para aplicar nuestra solución jurídica al problema del narcotráfico o acción ilegal de venta de drogas acorde a su ordenamiento jurídico y constitucional.

Estamos en capacidad jurídica científica e institucional de atender a todos los gobiernos del mundo que requieran nuestros servicios de operadores jurídicos especializados en la solución al problema del narcotráfico

Agradecemos la atención brindada.

Atentamente.

**ÁNGEL DIEGO ARCILA ARISTIZABAL**  
Director del Buró Narcóticos Legales.

**Maestro LESCOBAR**  
Director oficina ZEN  
Ley del Cosmos.

Proyecto: Consejo de ex Magistrados,  
Dirección de Daño Antijurídico,  
Oficina ZEN





Con copia a:

Presidencia de la República.

Gobernación Departamento del Quindío.

Comando Departamental de Policía del Quindío.

Alcaldía de Montenegro.

Medios de comunicación.

40

Siendo el narcotráfico y su industrialización los generadores del problema,

Ya

**El daño causado**

Es tan desproporcionado

**Que alcanza la dimensión de lesa humanidad,**

Y requiere un trato especial y diferente,

**Porque el crimen**

**No puede ser más grande e importante, que las consecuencias que este genera.**

Dr. Arcila 2015.

